

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO G.R No. 11001310302720210003400**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de la parte demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales acorde el art 5 Decreto 806 de 2020, tenga en cuenta que el poder conferido por el apoderado general no enuncia el buzón electrónico del apoderado.

2. Se presenta indebida acumulación de pretensiones acorde al Art 88-3 CGP, si en cuenta se tiene que se faculta para el ejercicio de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real prevista en el art 468 del CGP y como quiera que solicita en la pretensión segunda del extracto de la demanda la adjudicación del bien hipotecado conforme al Art 467 de la obra en cita, trámites que no se llevan con el mismo procedimiento, por ello ajústese la demanda y/o poder.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883a09786e4bcd2b2bc9d1c01c539419a890c786054c40199b21e0ee3334c783**

Documento generado en 06/02/2021 01:46:38 PM